



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

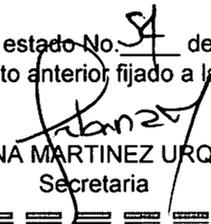
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SUAREZ TAFUR.  
No 25307 4003 -003-2018 -00626 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la publicación en prensa allegada por la parte actora.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl. 84), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 12 DIC 2019

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2018-00593-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DESIDERIO CORTES RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** ANTONIO DOLORES MANCILLA MARENCO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del señor **DESIDERIO CORTES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043.349, contra el señor **ANTONIO DOLORES MANCILLA MARENCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.537.404, por las siguientes obligaciones de dar y hacer, a quien se le ordena que cumpla las mismas en la forma pedida:

**ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:**

• **OBLIGACIÓN DE DAR:**

1. Por la suma de **\$27.500.000 m/cte**, por concepto del capital pactado en la conciliación judicial de fecha 23 de mayo de 2019.
  - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De otra parte, se niega mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo solicitados, como quiera que los mismos no fueron pactados en la conciliación base de ejecución.

• **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- Sírvase devolver en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las **quince (15) letras de cambio** que le fueron firmadas por el demandante **DESIDERIO CORTES RODRIGUEZ**, tal como fue pactado en la conciliación judicial de fecha 23 de mayo de 2019.

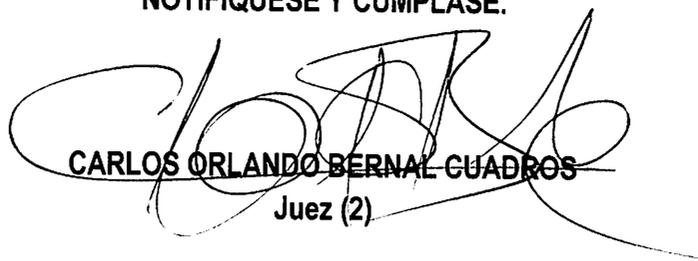
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibídem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación de dar, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibídem*.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **HECTOR DARIO CAICEDO**, con T.P. No. 66.129 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
13 DIC 2019  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. SA de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

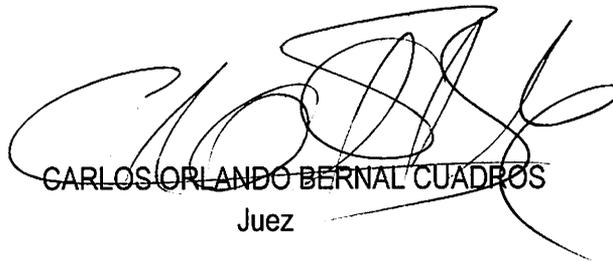
**Juzgado Tercero Civil Municipal**

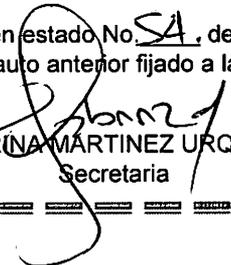
Girardot- Cundinamarca      12 DIC 2019

**REF: EJECUTVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO**  
**DEMANDADO: POLIDORO JUNCA GALINDO**  
**No 25307 4003 -003-2018 -00575 -00**

Téngase por incorporado oficio No. 333636 de 25 de Noviembre de 2019, allegado por Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, su contenido en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. SA, de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

REF: SANEAMIENTO  
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO.  
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO.  
No 25307 4003 -003-2018 -00529 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la Oficina de Notariado y Registro, (fl.168), su contenido en conocimiento de las partes.

Así mismo en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena requerir a la profesional del derecho designado como curador ad litem, por auto de fecha 10 de octubre de 2019, para que proceda a asumir el cargo.

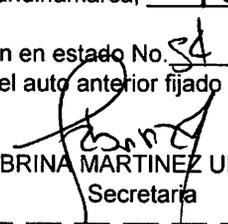
Así mismo se le advierte que conforme al numeral 7º del art.48 del CGP, **su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

En consecuencia, se le concede el **término de 10 días** para que proceda a este Juzgado a surtir la respectiva notificación.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00452-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LOZANO ROA

DEMANDADO: LINA MARIA LOAIZA y WILLINTONGS  
HERRERA

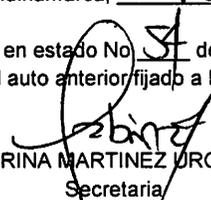
Atendiendo la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte demandada y la solicitud de aplazamiento de la apoderada judicial de la parte actora, en aras de no vulnerar garantías fundamentales a las partes, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día 30 del mes de enero del año 2020 a la hora de las 3:00 p.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ordenada por auto de fecha 4 de septiembre de 2019 (fl. 59)

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 DIC 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

12 DIC 2019

Girardot- Cundinamarca

REF: REIVINDICATORIO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MATINEZ

No 25307 4003 -003-2018 -00431 -00

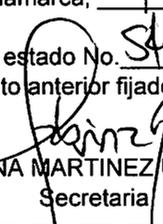
Téngase por incorporado para los fines pertinentes oficio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, superintendencia de Notariado y Registro y la agencia Nacional de Tierras (fl.90-101).

Vencido como se encuentra el término sin que los emplazados indeterminados, hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente (Art. 108 y 293 del C.G.P.), el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la parte demandada, al abogado (a) **JAIRO MOLINA**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

**Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019 Por anotación en estado No. <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



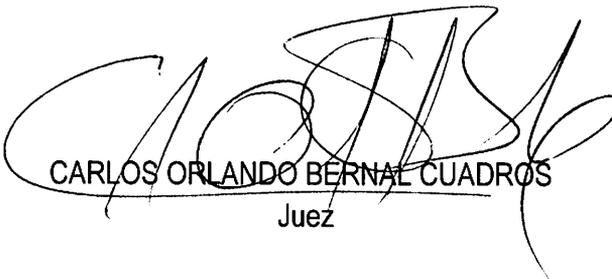
Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

REF: REIVINDICATORIO - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO.  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MATINEZ  
No 25307 4003 -003-2018 -00431 -00

De la petición que antecede, la memorialista estese a lo resuelto por auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

12 DIC 2019

Girardot - Cundinamarca, \_\_\_\_\_

**REF: EJECUTVO SINGULAR**

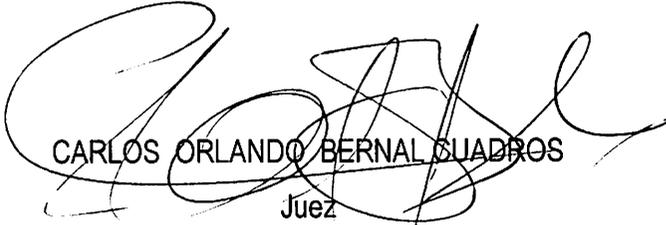
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A**

**DEMANDADO: HERNAN RUBIANO AVILA.**

**No 25307 4003 -003-2018 -00405 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

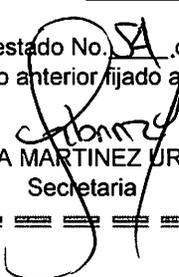
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE.  
DEMANDANTE: JAIME GUZMAN CONTECHA.  
DEMANDADO: JOSE ANCIZAR MOGOLLON Y OTROS  
No 25307 4003 -003-2018 -00219 -00

Previo a proveer sobre la petición que antecede, el memorialista debe hacer devolución del original del Despacho Comisorio N° 00020 de 29 de agosto de 2019.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. SA de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

12 DIC 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANTA CRUZ PEÑA

No 25307 4003 -003-2018 -00137 -00

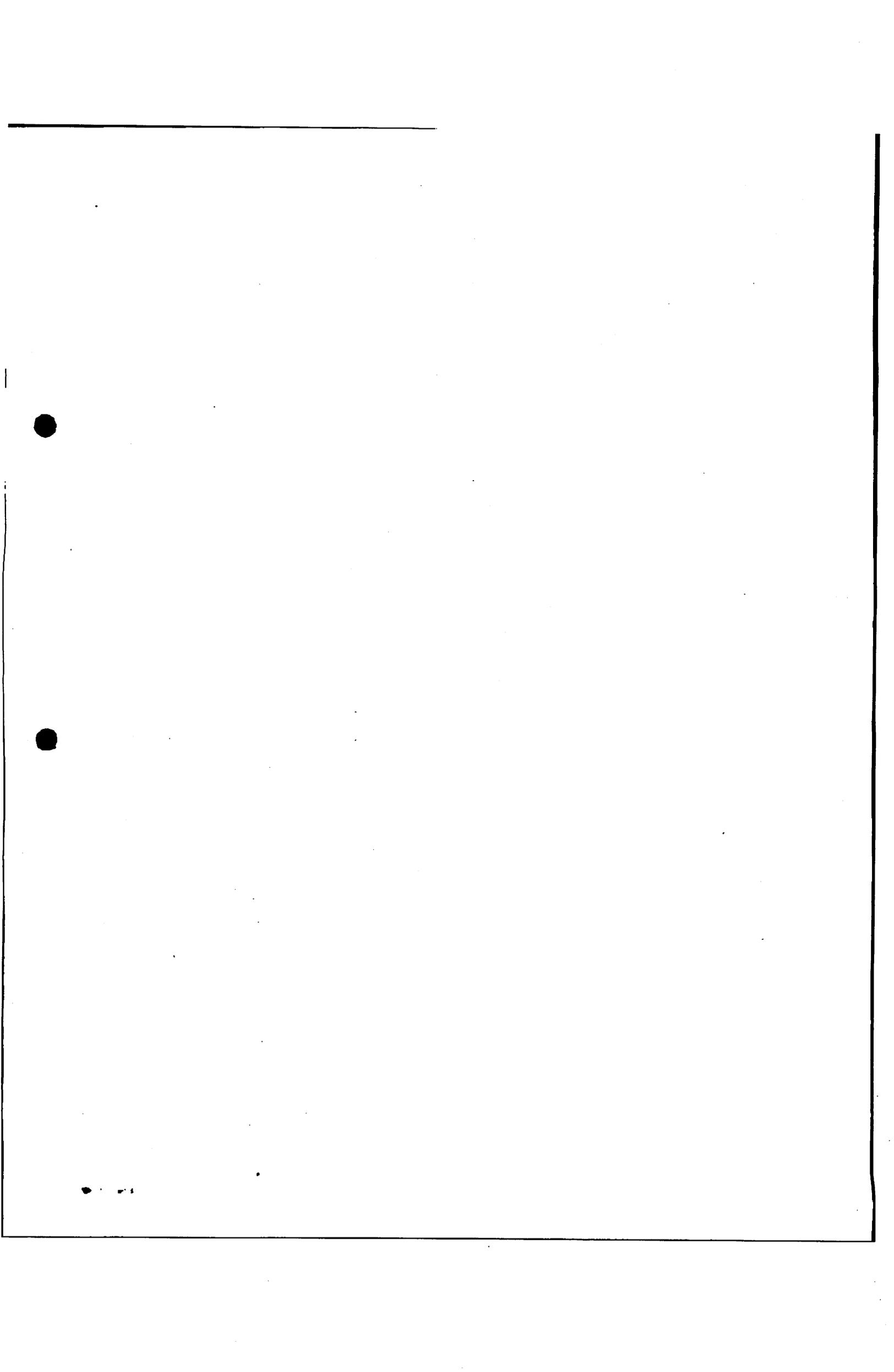
Niéguese la anterior petición, toda vez que la solicitud cumple los requisitos previstos en el art. 1640 del C. Civil.

Así mismo páguese a la parte actora los depósitos judiciales existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019 Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--





Rama Judicial

República de Colombia

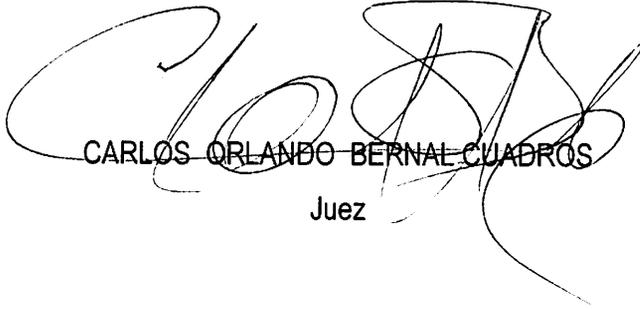
**Juzgado Tercero Civil Municipal**

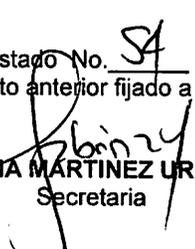
Girardot - Cundinamarca, 12 DIC 2019

**REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: SANDRO JOHN SALAMANCA PULIDO.  
No 25307 4003 -003-2017 -00661 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

  
~~CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS~~  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>13 DIC 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

12 DIC 2019

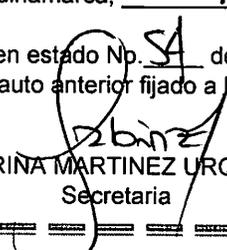
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA.  
DEMANDADO: LILIANA ROCIO BURGOS MANCILLA Y JAIRO  
BURGOS GONZALEZ  
No 25307 4003 -003-2016 -00400 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes oficio No. 3072019EE01960 de fecha 19 de noviembre de 2019 que antecede, allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Así mismo, teniendo en cuenta lo informado por la referida entidad, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot- Cund, para que se sirva remitir copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-9124, librado dentro del proceso rad. 2016-00184. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. SA de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FERRETERIA EL CASTILLO  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PEÑALIZA MALL S.A.S.  
No 25307 4003 -003-2017 -00291 -00

Del escrito que antecede y atendiendo el poder que antecede, se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADRÓS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

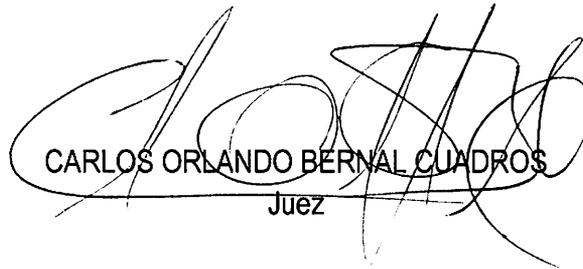
Girardot- Cundinamarca

12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.  
No 25307 4003 -003-2017 -00270 -00

El abono reportado por la parte actora, en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, ~~12~~ 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. SA de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 12 DIC 2019

**RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00128-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CARVAJAL**

**DEMANDADO: VIVIANA MARIA RESTREPO Y OTRO.**

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate de los muebles y enseres de propiedad de la demandada VIVIANA MARÍA RESTREPO y ANDRÉS BARCO, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, señálese la hora de las **08:00 A.M. del día 25 DE MARZO DE 2020.**

El lote de muebles y enseres objeto de almoneda son:

Un nevercon. marca SAMSUNG, color negro.	\$800.000
Un minicomponente, marca LG, color negro	\$600.000
Una lavadora secadora, marca FRIGIDAIRE,	\$600.000
Dos sofás blancos	\$800.000
Cuatro sillas en mimbre, con base metálica.	\$450.000
Dos sillas plásticas rojas	\$100.000
Dos sillas plásticas transparentes	\$140.000
Dos CPU, marca JANUS, color negro.	\$450.000
Un florero morado con sus respectivas flores.	\$80.000
Una lámpara de techo blanca.	\$50.000
Cuatro cuadros envueltos para trasteo	\$500.000
Una mesa de noche blanca.	\$80.000
Seis cajas sin comprobar su contenido, cerradas	\$100.000
Un atril color café-	\$100.000
Colchón inflable, en bolsa negra.	\$80.000
Cobijas empacadas en bolsa de fibra.	\$100.000
Maletas de viaje, sin aperturarlas	\$150.000
Una canasta de color beige con utensilios varios.	\$70.000
Un venado navideño, color blanco, estatura mediana.	\$120.000
Un colchón doble, marca CUPIDO.	\$50.000
Una mesa de centro	\$100.000
Un somier con respectivo colchón doble	\$650.000
Un caminador	\$750.000
Dos colchonetas infantiles, color rojo	\$60.000
Un mueble modular organizador de 3 secciones y su base	\$50.000
	\$7.030.000

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Los citados muebles fueron avaluados en la suma total de \$ 7.030.000.00 y será postura admisible la



Rama Judicial

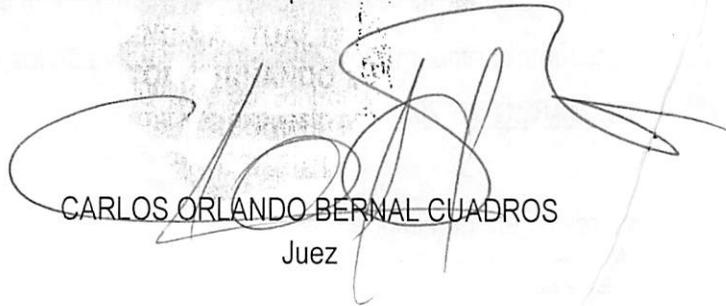
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

que cubra el 70% del avalúo dado al lote (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$4921.000.00; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$ 2.812.000.00, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019

Por anotación en estado No. SA de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2014-00523-00

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ (hoy OLGA LUCIA CARVAJAL MONTEALEGRE)

DEMANDADO: ANA MARIA MERCHAN ARAGON y MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre la petición de acumulación de demandas ejecutivas solicitada por la parte actora a folios 86 y 87.

### CONSIDERACIONES

El art. 464 del CGP señala que se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente<sup>1</sup>. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. **El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.**
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

A su vez el art. 149 *ibidem* establece que cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Al presente plenario, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha 22 de agosto y 19 de septiembre de 2019 (fl. 99 y 103) se arrimó por parte del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, el proceso Ejecutivo N° 2016-267 de JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ (hoy OLGA LUCIA CARVAJAL MONTEALEGRE) contra MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON y AFRANIO RODRIGUEZ OLIVEROS.

<sup>1</sup> Artículo 463. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)



Al revisar en conjunto los expedientes en comento, se observa que concurren tanto el mismo demandante y la demandada, por lo anterior, se procede a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos para la acumulación de los procesos ejecutivos, lo cual se realiza a partir del siguiente cuadro comparativo:

REQUISITO	EJECUTIVO 2014-523	EJECUTIVO 2016-267
	JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Fecha de Reparto	11/11/2014	13/17/2016
Fecha del mandamiento de pago	14/11/2014	19/17/2016
Notificación de la pasiva	<b>25/11/2016 (Aviso)</b>	<b>14/07/2017</b>
Sentencia	13/01/2017	09/08/2017
Fijación de fecha para remate	NO TIENE	NO TIENE

De lo anterior se colige que se encuentran cumplidos los presupuestos para la acumulación de los procesos, dado que concurren misma demandante y demandada, este Juzgado conoció del proceso en primer lugar del proceso ejecutivo, siendo notificado en el año 2016 y ambos procesos cuentan con sentencia ejecutoriada, pero sin fijación de fecha para remate.

Ciertamente, se abre paso a la acumulación de procesos, por lo cual en cumplimiento al numeral 4º del art. 464 en concordancia con el numeral 2º del art. 463 del CGP se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en el diario del EL TIEMPO o EL ESPECTADOR en la forma establecida en el art. 108 del CGP.

Ahora bien, como en el proceso EJECUTIVO N° 2016-267 existe embargo de remanentes por cuenta del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se ordenará oficiales para ponerles en conocimiento la presente providencia.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del art. 463 del CGP.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la acumulación de procesos ejecutivos por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Súrtase a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en el diario del EL TIEMPO o EL ESPECTADOR en la forma establecida en el art. 108 del CGP.



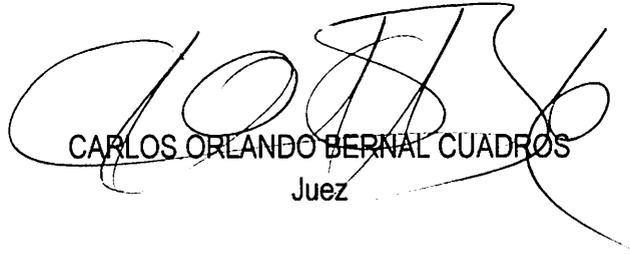
Rama Judicial

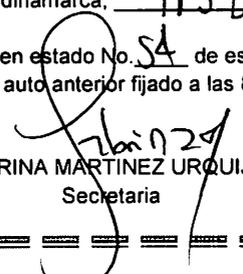
República de Colombia

**TERCERO:** ORDENAR oficiar al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT para ponerles en conocimiento la presente providencia, atendiendo el embargo de remanentes existentes dentro del proceso EJECUTIVO N° 2016-267.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del art. 463 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>SA</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

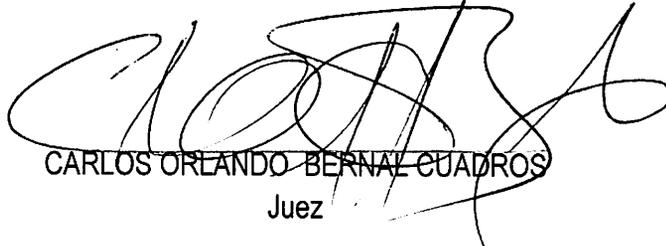
Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 DIC 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: PATRICIA ALEXANDRA MURILLO ROJAS.**  
**DEMANDADO: GABRIEL BERMUDEZ LOPERA**  
**No 25307 4003 -003-2013 -00228 -00**

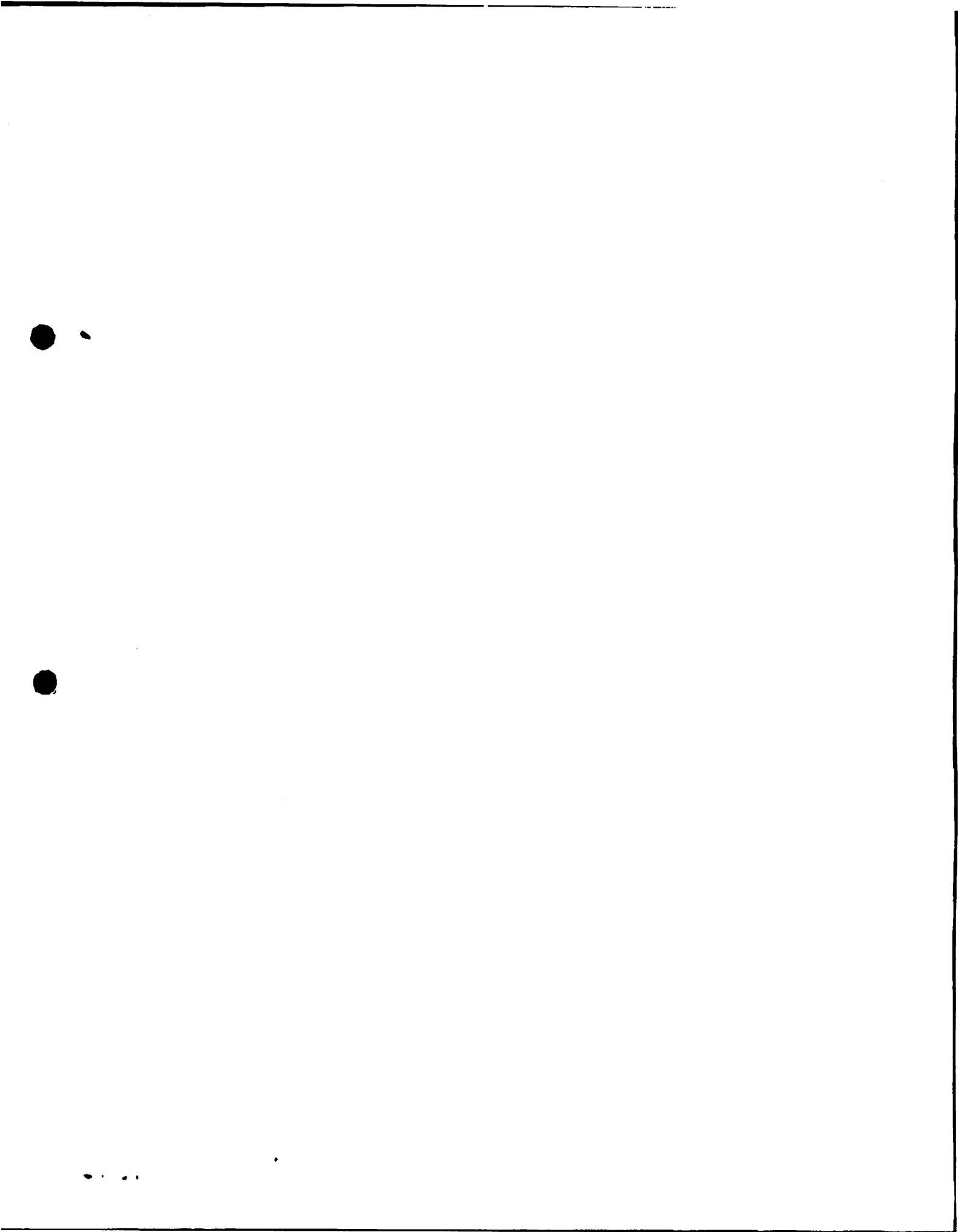
Conforme a la petición que antecede, páguese a la parte actora los depósitos judiciales existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019  
Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

**12 DIC 2019**

Girardot, \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2012-00485-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** SALOMON HERNANDEZ MARTINEZ

En virtud del escrito y documentos que anteceden (fls. 81 a 96), téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, que le hace la entidad financiera demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**-

Se reconoce a la doctora **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, como apoderado general de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <b>13 DIC 2019</b></p> <p>Por anotación en estado No. <b>SA</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO - ACUMULADO

No 25307 4003 -003-2012-00236

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ

DEMANDADO: MARIA ARGELIS PATIÑO NUÑEZ y HERCILIA RAMIREZ DE TORO

Atendiendo la petición que antecede, y conforme al Art. 599 del C. G. del P. el Juzgado, DECRETA:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo que devengue la demandada **HERCILIA RAMIREZ DE TORO** por concepto de salario, comisión honorarios por su labor como contratista de HOTEL PUERTO PEÑALIZA de Ricaurte – Cund Limitándose la medida a la suma de \$5.415.000.-

Librense oficio al pagador o empleador para que con los dineros retenidos procedan conforme prevé el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P. Con la advertencia que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO - ACUMULADO

No 25307 4003 -003-2012-00236

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ

DEMANDADO: MARIA ARGELIS PATIÑO NUÑEZ y HERCILIA RAMIREZ DE TORO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 463 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA a favor del JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ, contra HERCILIA RAMIREZ DE TORO, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

**LETRA DE CAMBIO:**

1. Por la suma de **\$3.610.000.00** por concepto del capital de la letra de cambio allegada como título ejecutivo.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

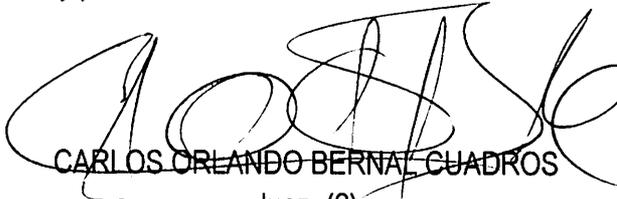
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el numeral 1º del Art. 463 del CGP.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

ORDENAR suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, a costa del acreedor que acumuló la demanda.

RECONOCER a la Doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

12 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PRECOOPERATIVA CAFETERA DE GIRARDOT  
LTDA Y OTRO.  
No 25307 4003 -003-2010 -00286 -00

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada ANGIE MELISSA GANICA MERCADO, como designada del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 DIC 2019 Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--